

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos, El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Obras públicas.—Expropiaciones.

Redactadas por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que á continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 1, 5, 6, 8, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 26, 30, 34, 36, 37, 42 y 47 en la relación de las ocupadas en el término municipal de Quintanilla del Olmo, para la construcción del trozo segundo de la carretera de Villanueva del Campo á Villalpando, sin haber podido hacer entrega de ellas á los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, cumpliendo lo que previene el artículo 42 de Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan ó rehusan, lisa y llanamente, la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley de Expropiación forzosa.

Zamora 13 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Villalpando. trozo segundo.

Término municipal de Quintanilla del Olmo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 26.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á herederos de Felix Maroto, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 93 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 26.

La cabida total de la finca es de 60 áreas y sus linderos son: Norte Sigifredo Rodríguez, Sur Honorato Rodríguez, Este Carmen del Rio, Oeste camino Villalpando.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 56 pesetas 3 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 30.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á herederos de Cándido Ortega, vecino de Villalpando, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 3 áreas 58 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 30.

La cabida total de la finca es de 60 áreas, y sus linderos son: Norte herederos de Saturnino Miranda, Sur Baltasar Pelaez, Este camino de Villalpando, Oeste herederos de Felix Maroto.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 186 pesetas 96 céntimos,

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 34.

Don Luciano Campo Miaja, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Ramón Robles, vecino de Villamayor, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 3 áreas 50 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 34.

La cabida total de la finca es de 30 áreas y sus linderos son: Norte José Cañibano, Sur Melitón Quesada, Este camino de Villalpando, Oeste varios.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y

demás que va expresado, la cantidad de 182 pesetas 77 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 36.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á señores del Omerza, vecino de Cerecinos de Campos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 5 áreas 59 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 36.

La cabida total de la finca es de 50 áreas, y sus linderos son: Norte Melitón Quesada, Sur Santos Morán; Este camino Villalpando, Oeste varios.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 291 pesetas 91 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 37.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Santos Morán, vecino de Villalpando, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 2 áreas 10 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 37.

La cabida total de la finca es de 30 áreas y sus linderos son: Norte señores del Omerza, Sur Onofre Pelaez, Este camino de Villalpando, Oeste Francisco Pelaez.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 109 pesetas 66 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Lucino Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 42.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á herrderos de Felix Maroto, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedica-

da á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 4 áreas 48 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 42.

La cabida total de la finca es de 30 áreas y sus linderos son: Norte Rosa López, Sur Concordio Palmero, Este camino de Villalpando, Oeste Maximiano Rodriguez.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 233 pesetas 95 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 47.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Valentin Seisedos, vecino de Villamayor, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 4 áreas 58 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 47.

La cabida total de la finca es de 60 áreas y sus linderos son: Norte herederos de Felix Maroto, Sur término de Villalpando, Este Acacio Cosio, Oeste camino de Villalpando.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 239 pesetas 18 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Circular á los Ayuntamientos.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. en el que expone las dificultades que se ofrecen á la Junta de su presidencia para cumplir la misión que le fué confiada, con la urgencia que el precepto establece, debidas á la ordenada compensación de débitos y créditos por todos conceptos y el inevitable retraso en determinar el importe de los créditos que á varios Ayuntamientos les corresponde por la venta de sus bienes de propios y solicita se arbitre medio para poner en tramitación los expedientes de esta clase que se encuentren en suspenso; teniendo en cuenta que la compensación establecida por el

apariado C) del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, alcanza solamente á los derechos reclamados, reconocidos ó liquidados hasta 31 de Marzo de 1924.—S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E., de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Tesorería y Contabilidad y de la Deuda y Clases Pasivas, que los créditos procedentes de la venta de bienes de propios, cuya cuantía no ha podido aun determinarse por falta de datos, deberán ser excluidos de la liquidación general de que se trata, siempre que las Corporaciones municipales interesadas no faciliten en el plazo de dos meses á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas los antecedentes indispensables para practicar la liquidación de sus bienes vendidos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Noviembre de 1926.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los Ayuntamientos cuyas liquidaciones de créditos y débitos se encuentran en suspenso por no disponer la Dirección general de la Deuda de los antecedentes indispensables para determinar la cuantía de sus créditos procedentes de la venta de sus bienes de Propios.

Zamora 21 de Diciembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, P. S., Mariano P. Canales.
R—3810

ANUNCIO

Por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad se anuncia la provisión de la Zona de Recaudación que á continuación se expresa, con arreglo á lo dispuesto en el apartado J) del Reglamento de 30 de Junio último (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente), dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* de 21 del actual.

Zona: Aranda de Duero, provincia de Burgos
Premio: 2'50 por 100.

Fianza que habrá de prestarse: 103.080'76 pesetas.

Zamora 24 de Diciembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, P. S., Mariano P. Canales.
R—3812

TESORERÍA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora

Liquidaciones á los Ayuntamientos por sus créditos á favor y en contra del Estado.

CIRCULAR

La Junta liquidadora de Corporaciones locales con el Estado, creada por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, en sesión celebrada en 6 de los corrientes, prestó su aprobación á las liquidaciones de los Ayuntamientos de esta provincia consignados en el Estado que se inserta á continuación.

A los efectos del apartado D) del artículo 3.º del Real decreto mencionado, se hace constar que el saldo que resulta en contra de los referidos Ayuntamientos, no excede en ninguno de ellos del importe de una anualidad y media de los ingresos que han constituido el presupuesto ordinario de dichas Corporaciones durante el ejercicio de 1923-24.

De no estar conformes con las liquidaciones que se insertan pueden los Ayuntamientos interesados recurrir ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de tre-

meses, á contar del día siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 24 de Diciembre de 1926.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—3811

Estado que se cita

Ayuntamientos	Resultado de la liquidación según el Real decreto de 12 de Abril de 1924.	RESULTADO definitivo
	DÉBITOS Pesetas	DÉBITOS Pesetas
Moralina	1.133'40	1.133'40
Pajares	1.001'87	1.001'87
Villalcampo	1.161'84	1.161'84

Por acuerdo de la Junta, en sesión celebrada el día 6 del actual, han sido compensados los débitos que resultaban en la liquidación anterior, con los créditos procedentes de los bienes de Propios que á continuación se expresan:

Ayuntamientos	Débitos	Créditos 80 por 100	SALDOS	
			Deudor	Acreeedor
Moralina	1.133'40	5.184'60		4.051'20
Pajares	1.001'87	710'20	291'67	
Villalcampo	1.161'84	344	817'84	

Presidentes y Suplentes de Mesas electorales

Las Juntas municipales del Censo que á continuación se relacionan han hecho las designaciones de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales que se expresan, para cuantas elecciones puedan ocurrir en el próximo bienio, conforme á lo mandado en el artículo 36 de la Ley electoral y Real orden de 16 de Agosto de 1926,

Puebla de Sanabria.—Presidente D. Vicente Alvarez España y suplente D. Baldomero Velasco Valdés.

Los que se consideren agraviados en su derecho podrán reclamar, ante la Junta provincial, contra los expresados nombramientos dentro de los cinco días naturales siguientes al de la fecha de este BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales respectivas.

Ayuntamientos

TABARA

Don Sebastián del Río Fraile, Alcalde Constitucional de Tábara.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia usando de las facultades que le concede el Estatuto municipal vigente y por considerarlo de utilidad á los intereses de este Municipio, ha acordado la enagenación de dos parcelas de terreno sobrantes de la vía pública y de la pertenencia de este Municipio, para con su valor atender á los gastos que ocasione la traida de aguas á esta villa y construcción de lavaderos, abrevaderos y fuentes, cuyas dos parcelas son las que á continuación se detallan:

Parcela en este término municipal de Tábara, titulada Regata de los Tesicos, de cabida aproximadamente de una hectárea y treinta y tres áreas: linda al Este con camino público, Sur, Oeste y Norte con fincas de varios vecinos de esta villa.

Otra parcela sita en el mismo término titulada Regata de los Viales, de cabida aproximadamente de una hectárea y sesenta áreas: linda

por el Este y Oeste con caminos públicos, Sur y Norte con fincas de varios vecinos de esta villa.

Tábara 24 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Sebastián del Río. R—3806

PUEBLA DE SANABRIA

A fin de proceder á la discusión y en su caso aprobación del proyecto de presupuesto de obligaciones carcelarias y de Justicia para el año de 1927, se convoca á los señores representantes de este partido, á una reunión que tendrá lugar el día 1.º de Enero próximo, á las once en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Si dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de número suficiente de señores representantes, quedan convocados para el día tres á la misma hora, en cuyo día será válido el acuerdo que se tome cualquiera que sea el número de representantes que concurran, previniendo que de no comparecer ninguno, esta Presidencia acordará la prórroga del que se formó para el año económico 1926-27 que solo ha regido en el ejercicio semestral.

Puebla de Sanabria 17 de Diciembre de 1926.—El Alcalde-Presidente, Daniel F. Boyano.

R—3814

TORO

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año 1927, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles y horas de doce á trece, para la admisión de reclamaciones.

Al mismo objeto y por igual plazo se hace público el acuerdo de imposición del derecho ó tasa y sus respectivas Ordenanzas.

Licencias de tránsito y reformas de las Tarifas y Ordenanzas.

Tasas de Administración por documentos. Pesas y medidas con el carácter de uso obligatorio.

Mercado y Puestos públicos.

Inspección Sanitaria.

Desagüe de canalones.

Ocupación de vía pública.

Las demás Ordenanzas, por no haber sido alteradas y subsistiendo los objetos de imposición, se entienden con vigor y eficacia hasta el 31 de Diciembre de 1927, según Real orden de 15 de Noviembre de 1926.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Toro 24 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Fernando Piorno.

R—3803

PAJARES

Acordado por la Comisión municipal permanente la prórroga del repartimiento general de utilidades de este distrito y ejercicio de 1925-26 para que rija en el segundo semestre de 1926 y año de 1927, con la baja del 23,87151 por 100 sobre las cuotas señaladas en aquel, en virtud de lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1926, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el plazo de ocho días los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan presentar, si lo estiman oportuno impugnaciones sobre dicho acuerdo en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pajares 24 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Eustaquio Salvador.

R—3817

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Cubo del Vino, año de 1925-26.

Cabañas de Sayago, año de 1925-26.

CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1927, para su examen y presentación de reclamaciones.

Carrascal, Granja de Moreruela.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Granja de Moreruela, Villanueva de Azoague, Riego del Camino.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Tardemezár, Viilaveza del Agua, Cabañas de Sayago.

PEÑAUSENDE

Esta Alcaldía en la relación de deudores del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento de aprovechamientos comunales del ejercicio semestral del año actual, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes deudores del 1.º y 2.º trimestre del ejercicio semestral del repartimiento de aprovechamientos comunales de este distrito, durante los periodos de cobranza voluntaria, declaro á los mismos incurso en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus respectivas cuotas, en la inteligencia que si en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no satisfacen el principal y recargo referido, incurrirán en el segundo grado.

Peñausende 16 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Angel Fuentes.

R—3735

MANGANESES DE LA LAMPREANA

En virtud de no haberse presentado impugnaciones durante el plazo señalado contra el repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1925-26, á los efectos de la Real orden de 15 de Noviembre último, y en cumplimiento á lo

acoado por la Comisión municipal permanente en sesión de hoy y la del 29 de aquel mes, se hace saber que durante los días 25 y 26 de los corrientes, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de tarde, en la calle de San Pedro, número 11, se llevará á efecto la cobranza del ejercicio denominado segundo semestre de 1926, por aquellos repartimientos de 1925-26; pero aumentando la cuota de cada trimestre figura en el mismo con el 6,935 por 100.

Según lo acordado por dicha Comisión, queda ampliado el período voluntario de cobranza en cuanto á los contribuyentes forasteros hasta los cuatro días siguientes al de ser anunciada en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia que de no satisfacer sus cuotas los contribuyentes, serán apremiados en tiempo oportuno en legal forma.

Manganeses de la Lampreana 18 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Ovidio Campano.

R—3805

PRADO

Don Pablo López, Alcalde Constitucional de este pueblo de Prado.

Hago saber: Que para los días 27 y 28 del mes actual, se hallará abierta la recaudación del primero y segundo trimestre del actual ejercicio semestral del repartimiento general de utilidades, vinos y carnes, cuya cobranza se llevará á efecto en la Casa Consistorial por el Recaudador D. Julián Lobato, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, los días señalados; así como también los atrasos; en la inteligencia que el que no satisfaga sus débitos en expresados días, será apremiado conforme á la instrucción.

Lo que hago saber para conocimiento de los contribuyentes en ellos comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Prado 20 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Pablo López.

R—3815

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectiva la multa de cincuenta pesetas impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en diecinueve de Mayo último á Santiago Fernández López, vecino de Camarzana de Tera, por infracción del Reglamento de veintitrés de Julio de mil novecientos dieciocho y las costas que tal procedimiento origine, se sacan á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados á dicho multado, y que se describen en el edicto de este Juzgado fecha veintidós de Noviembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento cuarenta y siete, correspondiente al día seis de Diciembre último, debiendo advertirse que para tomar parte en dicha subasta habrá que consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve del actual mes y hora de las doce de la mañana.

Dado en Benavente á catorce de Diciembre de mil novecientos veintiseis.—Vicente Marín. —El Secretario, Manuel Pardo. R—3753

VILLALPANDO

Don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y requiero á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se reseñará, propiedad del vecino de Manganeses de la Lampreana Antolín Coca Anta, sustraído el día cuatro de Septiembre último del monte comunal de Granja de Moreruela, el que caso de ser hallado será puesto á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre sino acredita su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una burra de once años, negra, de un metro veintiocho milímetros de alzada, de raza española, con el hierro de la Compañía «El Fénix Español», letra A, número 8, en la nalga izquierda.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiseis.—Enrique Cid. —P. S. M., Pío Paramio. R—3784

BERMILLO DE SAYAGO

Don Vicente Santos Aparicio, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al fin se reseña, sustraída la noche del primero del actual, al vecino de Alfaraz don Agustín Escudero Nuño, del prado denominado del Caño, de la dehesa de Villardiegua del Sierrro, término de Cabañas de Sayago, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número setenta y seis del año actual, que instruyo.

Señas del semoviente

Una burra de ocho años, alzada uno treinta y cinco, pelo rucio, con la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Dado en Bermillo á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Vicente Santos.—El Secretario, Cristóbal del Río.

R—3444

Juzgados municipales.

CUELGAMURES

Don Antonio Sánchez Hernández, Juez municipal de la villa de Cuelgamures.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Matías Delgado Amigo contra D. Inocencio Cubero Martín, á fin de llevar á cabo el contrato autorizado por ambos, en el que el primero vendió apeas de madera del pinar de su propiedad al segundo, el cual es vecino de Mojados y no compareció al juicio continuándolo en rebeldía y en cuya sentencia recayó el siguiente fallo: En el pueblo de Cuelgamures á uno de Diciembre de mil novecientos veintiseis ante el Sr. Juez municipal del mismo don Antonio Sánchez Hernández, habiendo visto estos autos de juicio ordinario verbal civil, seguido entre partes como demandante D. Matías Delgado Amigo, viudo, mayor de edad y vecino de este pueblo y como demandado D. Inocen-

cio Cubero Martín, vecino de Mojados, provincia de Valladolid, sobre retiro y pago de apeas de pino compradas por el demandado al demandante en el plazo que se señale y de no efectuarlo la rescisión del contrato por incumplimiento del mismo. Y en su parte dispositiva dice así: Visto lo dispuesto en la Ley de Justicia municipal artículos 715 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Inocencio Cubero Martín al abono de las costas y gastos de este juicio, reservando al demandante como solicita la acción correspondiente para reclamar del demandado la indemnización de los evidentes daños y perjuicios. Que debo declarar y declaro rescindido en todas sus partes el contrato privado celebrado por el demandante y demandado de fecha catorce de Febrero retro-próximo objeto de este litis á todos los efectos legales y contra-actuales, notificándose esta sentencia en estrados y publicándose además por edictos que se fijarán en la puerta del local de este Juzgado, acreditándose esto por diligencia y la parte dispositiva de esta sentencia y diligencia de pronunciamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cuelgamures fecha ut-supra.—Antonio Sánchez.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Antonio Sánchez Hernández, celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de ello yo como Secretario certifico.—Cuelgamures á uno de Diciembre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario habilitado, Marcos Lleras.—Rubricado. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo y sello en Cuelgamures á dos de Diciembre de mil novecientos veintiseis.—El Juez municipal, Antonio Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Marcos Lleras. R—3741

Juzgados militares.

ZAMORA

Batallón Caja Recluta de Zamora, núm. 88

Requisitoria

Declarados soldados con arreglo á la Ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y Real decreto de indulto de 12 de Abril de 1924, los reclutas Angel Rodríguez Romero, de Alcañices y reemplazo de 1912; Antonio Mayor Seisdedos, de Fermoselle y reemplazo de 1913; Manuel González Seisdedos, de Fermoselle, y reemplazo de 1914; José María Castro Ramos, de Fermoselle y reemplazo de 1918; Marcelino Bernabé Garrote, de Abelón y reemplazo de 1914; Inocencio Gago Rivas, de Rabanales y reemplazo de 1923; José Ferrero Morán, de Espadañedo y reemplazo de 1917; Manuel Masero Domínguez, de Piedrahita de Castro y reemplazo de 1918 y no habiéndose presentado en este Batallón Caja en el tiempo señalado en las disposiciones antes mencionadas para ser destinados á Cuerpos, se llaman por la presente requisitoria, si en el término de noventa días, á contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentan ante el Sr. Jefe del Batallón Caja de Recluta de Zamora, número 88, para ser destinados á cuerpos, volverán á quedar en la situación de prófugos que antes tenían con arreglo á la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1925 (D. O. número 274).—El Teniente Coronel primer Jefe, José González Polanco.

R—3615